



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, POR LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN FINANCIADOS AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2023 DE LAS SUBVENCIONES REGULADAS POR LA ORDEN EFP/705/2022, DE 20 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS VINCULADAS AL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES DIRIGIDAS A LAS PERSONAS TRABAJADORAS.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 8 de noviembre de 2023, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el extracto de la Orden EFP/1189/2023, de 30 de octubre, por la que se modifica la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales dirigidas a las personas trabajadoras, y se realiza la convocatoria de ámbito estatal para el año 2022; y por la que se procede a la convocatoria de ámbito estatal de la concesión de subvenciones a entidades de formación para el año 2023.

SEGUNDO. El 28 de noviembre de 2024 se resolvió dicha convocatoria de subvenciones para el año 2023 mediante resolución de la Secretaría General de Formación Profesional, publicándose la resolución de concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones el día 11 de diciembre de 2024.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, así como con el artículo 3.3 de la Orden EFP/1189/2023, de 30 de octubre, los programas de formación que se financien al amparo de esta convocatoria se podrán ejecutar hasta el 31 de diciembre del año siguiente al de la fecha de notificación a las entidades beneficiarias de la resolución de concesión de la subvención. Siendo la fecha de notificación de dicha resolución de concesión el día 11 de diciembre de 2024, el plazo máximo de ejecución de los programas financiados al amparo de la convocatoria de la subvención para el año 2023 finalizó el pasado día 31 de diciembre de 2025.

CUARTO. Como prescribe el artículo 25.1 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, la justificación de la subvención deberá presentarse por las entidades beneficiarias, para el caso en que el programa formativo a justificar finalice en el segundo semestre del año, entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo señalado en el antecedente de hecho tercero, el plazo máximo para que las entidades beneficiarias que finalizaron la ejecución de los programas de formación en el segundo semestre del año 2025 puedan presentar válidamente la justificación de la subvención se extiende hasta el próximo día 31 de marzo.





QUINTO. Ello no obstante, se han presentado dificultades de carácter técnico en la habilitación de los trámites oportunos en la plataforma electrónica de gestión de la subvención, imposibilitando esta circunstancia que gran parte de las entidades beneficiarias de la subvención haya podido realizar los trámites precisos en orden a obtener la documentación exigida para presentar la justificación, lo que ha llevado a que muchas de las entidades beneficiarias obligadas a justificar la subvención en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2026 no hayan podido realizar y presentar la justificación de la subvención por motivos no imputables a las mismas.

SEXTO. La incidencia ocasionada hace necesaria la ampliación en un mes y medio del plazo de justificación para las entidades beneficiarias que hayan finalizado su programa formativo en el segundo semestre del año 2025, con el objetivo de satisfacer la finalidad de la subvención y evitar así que se cause un perjuicio desproporcionado a las entidades beneficiarias de la subvención que se encuentren en el supuesto de hecho que ocasiona la presente ampliación del plazo de justificación, y sin que con ello se perjudiquen derechos de tercero.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 25.1 de la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales dirigidas a las personas trabajadoras, y se realiza la convocatoria de ámbito estatal para el año 2022, *la justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en esta convocatoria, debiendo presentarse por el beneficiario teniendo en cuenta lo siguiente:*

- a) Si el programa formativo a justificar finaliza dentro del primer semestre del año, el plazo de justificación será en los tres meses siguientes, es decir, del 1 de julio al 30 de septiembre de ese mismo año.*
- b) Si el programa formativo a justificar finaliza en el segundo semestre del año, el plazo de justificación estará comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente.*

SEGUNDO. En virtud del artículo 70.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

Tal y como establece el artículo 70.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos





en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento; referencia que debe entenderse realizada al actual artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. En el mismo sentido, el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que la Administración podrá conceder de oficio una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Asimismo, su apartado 3 recoge que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos no serán susceptibles de recursos.

CUARTO. En virtud del artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los acuerdos de ampliación de plazos deberán ser motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

Por todo ello, la Secretaría General de Formación Profesional, como órgano competente para resolver el presente procedimiento,

RESUELVE

ÚNICO. AMPLIAR en un mes y medio el plazo para presentar la justificación de la subvención conferido a las entidades beneficiarias que hayan finalizado en el segundo semestre del año 2025 la ejecución de los programas formativos financiados al amparo de la convocatoria de subvenciones para el año 2023 realizada por la Orden EFP/1189/2023, de 30 de octubre, por la que se modifica la Orden EFP/705/2022, de 20 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales dirigidas a las personas trabajadoras, y se realiza la convocatoria de ámbito estatal para el año 2022; y por la que se procede a la convocatoria de ámbito estatal de la concesión de subvenciones a entidades de formación para el año 2023; concediendo un nuevo plazo a dichas entidades beneficiarias para que presenten la justificación de la subvención hasta el día 15 de mayo de 2026.

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

CSV : GEN-4b9e-fa93-0c12-11e6-284c-bb1b-4063-9bff

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA | FECHA : 26/03/2026 14:00 | Sin acción específica





En Madrid, a fecha de firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
P.D. Orden EFD/335/2025, de 3 de abril (BOE del 7 de abril de 2025)

Esther Monterrubio Ariznabarreta

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-4b9e-fa93-0c12-11e6-284c-bb1b-4063-9bff | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

CSV : GEN-4b9e-fa93-0c12-11e6-284c-bb1b-4063-9bff

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ESTHER MONTERRUBIO ARIZNABARRETA | FECHA : 26/03/2026 14:00 | Sin acción específica

